



## **RESOLUCIÓN N° 0305-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 27 de marzo de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 461-2023  
**CUT** : 59132-2022  
**SOLICITANTE** : Comité de Usuarios de Chanty  
Paltarumi  
**MATERIA** : Nulidad de oficio de acto  
administrativo  
**SUBMATERIA** : Acreditación de disponibilidad  
hídrica  
**ÓRGANO** : AAA Mantaro  
**UBICACIÓN** : Distrito : Ahuaycha  
**POLÍTICA** : Provincia : Tayacaja  
Departamento : Huancavelica

**Sumilla:** La acreditación de disponibilidad hídrica debe contener la evaluación de los derechos de uso de agua de terceros y sus efectos sobre la demanda del agua requerida, de lo contrario deviene en nula.

**Marco normativo:** Numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y acápite 2.3 del numeral II del Formato Anexo N° 07 del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

**Sentido:** Nulidad de oficio e improcedente.

### **1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en fecha 05.08.2022 que resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales solicitada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL ANEXO DE HUALLHUAYOCC”, según la evaluación hidrológica, se determina disponibilidad hídrica de: i) 1 777 999,68 m<sup>3</sup>/anual proveniente del riachuelo “Uysus”, con la cual se atenderá la demanda de 22 075,20 m<sup>3</sup>/año, (en base a 0.7 l/s – régimen 24 h/día) en beneficio del Anexo de Huallhuayocc, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:**

| Fuente de agua |        | Ubicación    |           |          |              |        |            |          |           |
|----------------|--------|--------------|-----------|----------|--------------|--------|------------|----------|-----------|
|                |        | Política     |           |          | Hidrográfica |        | Geográfica |          |           |
| Tipo           | Nombre | Departamento | Provincia | Distrito | Cuenca       | Datum  | Zona       | Este (m) | Norte (m) |
| Riachuelo      | Uysus  | Huancavelica | Tayacaja  | Ahuaycha | Mantaro      | WGS 84 | 18 S       | 513301   | 8633442   |

**CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3):**

| Descripción   | Volumen mensual (m3) |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           | VOLUMEN ANUAL (m3) |
|---|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------------|
|   | ENE                  | FEB       | MAR       | ABR       | MAY       | JUN       | JUL       | AGO       | SET       | OCT       | NOV       | DIC       |                    |
| Oferta Riachuelo Uysus  | 151008,19            | 136394,50 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 1777999,88         |
| Demandas por otros usos (m3)  | 0,00                 | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00               |
| DEMANDA Caudal ecológico  | 0,00                 | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00               |
| DISPONIBILIDAD HÍDRICA  | 151008,19            | 136394,50 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 1777999,88         |
| DEMANDA PROYECTO: Anexo de Huayococ. (Q=0,7 l/s - regimen 24 h/día) | 1874,88              | 1683,44   | 1874,88   | 1814,40   | 1874,88   | 1814,40   | 1874,88   | 1874,88   | 1814,40   | 1874,88   | 1814,40   | 1874,88   | 22075,20           |
| BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)                                       | 149133,31            | 134701,06 | 149133,31 | 144322,56 | 149133,31 | 144322,56 | 149133,31 | 149133,31 | 144322,56 | 149133,31 | 144322,56 | 149133,31 | 1755824,48         |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Precisar que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUALLHUAYOCC y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro».

**2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

**Procedimiento de licencia de uso de agua – en vía de regularización – del Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi (año 2011)**

2.1. En la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO de fecha 19.12.2011, se otorgó una licencia de uso de agua en favor del Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi, en los términos expuestos en su Artículo Segundo:

«ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario a favor del Comité de Usuarios de “Chanty Paltarumi”, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, para ser utilizada en el bloque de asignación de agua de riego superficial, denominado “Chanty Paltarumi” por un volumen máximo anual de 827.20 miles de metros cúbicos (mmc), procedentes de las fuentes de agua denominadas quebradas “Ceccepiri” y “Espicia” y las filtraciones de la quebrada Maccas que forman el

cauce del río Uysus y el aporte de los manantiales Ccenuahuaycco 1, 2, “Checchecancha 1, 2”, “Karayocc Ispac” y “Karayocc Licchapampa”, medido desde la estructura de captación del río Uysus ubicado políticamente en el distrito Pampas, provincia Tayacaja, departamento y región Huancavelica, y en los puntos de entrega de los manantiales citados al canal derivador “Checchecancha Chanty Paltarumi” conforme al Plano N° 02 que forma parte de la presente resolución, según se detalla en el cuadro siguiente:

| Bloque de Riego  | Fuente de Agua                                       | Ubicación de la Estructura de Captación y puntos de entrega de los manantiales:<br>Proyección UTM, Datum WGS84, Zona 18L Sur |           | Área Bajo Riego (ha) | Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada en el Punto de Captación de la Fuente de Agua (mmc) |
|------------------|--|--|-----------|----------------------|---|
|                  |  | Este (m)   | Norte (m) |                      |   |
| Chanty Paltarumi | Río "Uysus"  | 514,398  | 8'634,338 | 77.57                | 827.20  |
|                  | Manantiales "Ccenuahuaycco 1 y 2" (punto de entrega) | 515,193  | 8'634,550 |                      |   |
|                  | Manantiales "Checchecancha 1 y 2" (punto de entrega) | 515,342  | 8'634,763 |                      |   |
|                  | Manantial "Karayocc Ispac" (punto de entrega)        | 516,561  | 8'635,810 |                      |   |
|                  | Manantial "Karayocc Licchapampa" (punto de entrega)  | 516,630  | 8'635,890 |                      |   |
| <b>Total</b>     |  |  |           | <b>77.57</b>         | <b>827.20</b>   |

mmc: miles de metros cúbicos

[...].».

### **Procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc (año 2022)**

2.2. Con el escrito ingresado en fecha 13.04.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc solicitó la aprobación del documento denominado “Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de las fuentes de agua de los manantiales 1 y 2, en el predio Laccaypampa, riachuelo Espicia y riachuelo Uysus para consumo humano en el anexo de Huallhuayocc”.

Al pedido adjuntó:

- a. El compromiso de pago por inspección ocular.
- b. El comprobante de depósito bancario por el monto de S/ 180.20.
- c. El documento denominado “Escritura judicial de transferencia posesoria de bien inmueble”.
- d. Una carta poder.

2.3. Mediante el Oficio N° 274-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 26.05.2022, la Administración Local de Agua Mantaro efectuó lo siguiente:

- a. Observó la memoria descriptiva, en lo referido a:
  - i. Oferta: debido a que presenta cuadros con caudales mensualizados para las fuentes de agua sin mayor detalle, deberá complementar la información adicionando los aforos puntuales en época de avenida y estiaje, detallando el método de obtención.
  - ii. Demanda: debe justificar el caudal de 2.5 l/s, pues según los cálculos se obtiene un caudal máximo diario de 0.77 l/s. Asimismo, debe ajustar la dotación que es relativamente alta (150 l/s/hab) considerando una población beneficiaria de 342 habitantes.
  - iii. Balance hídrico: debe considerar las demandas por otros usos sobre la fuente materia de acreditación. Debe justificar por qué considera el uso de 4 fuentes ya que según lo revisado, la demanda estaría cubierta con los riachuelos Espicia y Uysus.
  - iv. Plan de aprovechamiento: debe adjuntar la descripción de la infraestructura hidráulica por cada componente del sistema (captación, conducción, almacenamiento/regulación, etc.).
  - v. Debe expresar los cuadros en l/s y m<sup>3</sup>/mes, para cada fuente.
  - vi. Debe adjuntar el plano con leyenda a colores respecto del esquema hidráulico georreferenciado (que permita visualizar la ubicación de la fuente de agua, la infraestructura hidráulica propuesta y los sectores beneficiados).
  - vii. Debe presentar la resolución de reconocimiento de la JASS.
- b. Programó una verificación técnica de campo para el día 09.06.2022.
- c. Remitió el Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, para su publicación por 3 días consecutivos en los locales de la Administración Local de Agua Mantaro, la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, el anexo de Huallhuayocc; así como en locales comunales y organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación. Debiendo recabar la constancia de colocación del aviso firmada por las respectivas entidades, o en su defecto, por un notario público o un juez de paz.

2.4. Con los escritos de fechas 03.06.2022 y 16.06.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc dio respuesta al Oficio N° 274-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, adjuntando:

- a. El documento que desarrolla el levantamiento de las observaciones.
- b. Un plano denominado "Esquema hidráulico".
- c. La Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDDH-A emitida por la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández en fecha 24.06.2021, reconociéndola como JASS.
- d. Fotografías de la publicación del Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO en la Administración Local de Agua Mantaro.
- e. Fotografías de la publicación del Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.
- f. Fotografías de la publicación del Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO en el anexo de Huallhuayocc.
- g. El comprobante de depósito bancario por el monto de S/ 241.20.
- h. La constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández que da cuenta de la publicación del Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO del 30.05.2022 al 15.06.2022.
- i. La constancia emitida por el juez de paz del distrito de Daniel Hernández que da cuenta de la publicación del Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO del 30.05.2022 al 15.06.2022.

j. La constancia emitida por el teniente gobernador del anexo de Huallhuayocc que da cuenta de la publicación del Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO del 30.05.2022 al 15.06.2022.

2.5. En la inspección ocular de fecha 16.06.2022, la Administración Local de Agua Mantaro constató la ubicación de las siguientes fuentes de agua:

- a. Riachuelo Espicia: WGS 84 513297 m E – 8633445 m N.
- b. Riachuelo Uysus: WGS 84 513301 m E – 8633442 m N.
- c. Manantial Laccaypampa 1: WGS 84 513343 m E – 8633511 m N.
- d. Manantial Laccaypampa 2: WGS 84 513354 m E – 8633547 m N.

Acto seguido, realizó el aforo de las mismas, arrojando el resultado que se detalla continuación:

- i. Riachuelo Espicia: 2.32 l/s (método volumétrico).
- ii. Riachuelo Uysus: 56.38 l/s (método flotador).
- iii. Manantial Laccaypampa 1: 0.07 l/s (método volumétrico).
- iv. Manantial Laccaypampa 2: 0.14 l/s (método volumétrico).

2.6. Con el Informe Técnico N° 105-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 30.07.2022, la Administración Local de Agua Mantaro concluyó:

- a. «La Administración Local de Agua Mantaro cumple con adjuntar verificación técnica de campo, donde constata que no existen otros usos directos para la fuente materia de acreditación».
- b. «Con respecto a la oferta, se generaron caudales mensuales por medio de aforos puntuales [...] no siendo acreditables el riachuelo Espicia y los manantiales Laccaypampa 1 y 2 por la poca oferta».
- c. «Con respecto a la demanda, se ha considerado una población actual de 342 hab; tasa de crecimiento = 0.03 % para un período de diseño de 20 años y una dotación promedio de 120 l/hab/día para la estimación de volúmenes mensuales, obteniendo un Q = 0.7 l/s».
- d. «La demanda por caudal ecológico no se ha considerado por la naturaleza de la fuente».
- e. «Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 1 777 999,68 m<sup>3</sup>/año con superávit anual de 1 755 924,48 m<sup>3</sup>/año donde se puede apreciar que no existe déficit mensual y se atenderá la demanda hídrica en su totalidad».
- f. «[...] ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 038-2022-ANA-AAA.MANTARO-ALA.MANTARO».
- g. «[...] no hubo oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso [...]».
- h. «[...] RECOMENDACIONES  
Acreditar la disponibilidad hídrica por un volumen de 1 777 999,68 m<sup>3</sup>/año para el riachuelo Uysus en el marco del proyecto "Implementación del sistema de agua potable para el anexo de Huallhuayocc" por encontrarlo técnicamente conforme».

2.7. Por medio de la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 05.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro acreditó la disponibilidad hídrica en favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc, en los términos expuestos en el numeral 1 de la presente decisión.

La Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN fue notificada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc en fecha 08.08.2022.

- 2.8. En fecha 24.07.2023, el Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi solicitó la nulidad de la resolución descrita en el antecedente previo, argumentando que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada con la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN afecta la licencia de uso de agua otorgada a su favor en la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA MANTARO de fecha 19.12.2011.

Complementariamente, en fechas 10.08.2023 y 21.09.2023, el Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi presentó 2 informes; y con el escrito del 11.08.2023, solicitó la programación de una audiencia.

- 2.9. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con el Memorando N° 1413-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 24.07.2023, elevó los actuados a esta instancia.
- 2.10. Con el Memorando N° 1253-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 08.11.2023, este tribunal solicitó un informe técnico a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Nacional, en donde se determine si la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN afecta el derecho de uso de agua del Comité de Riego Chanty Paltarumi otorgado en la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO.
- 2.11. En fecha 14.11.2023, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitió el Memorando N° 1605-2023-ANA-DARH, que remite el Informe Técnico N° 057-2023-ANA-DARH/AMSM, en respuesta al pedido formulado este tribunal, en el siguiente sentido:

Informe Técnico N° 057-2023-ANA-DARH/AMSM

«2.9. Con Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con información contenida en la solicitud del administrado y las actuaciones de la ALA Mantaro, determina que la oferta de agua del riachuelo Aysus tiene un caudal constante de 56.38 l/s, **información que no es consistente.**

2.10. Además, en el balance hídrico, para determinar la disponibilidad hídrica, **no ha considerado derechos de terceros**, como el otorgado al Comité de Usuarios Chanty Paltarumi, que también se beneficia de la misma fuente de agua.

| Descripción                  | ENE       | FEB       | MAR       | ABR       | MAY       | JUN       | JUL       | AGO       | SET       | OCT       | NOV       | DIC       | TOTAL ANUAL (m3) |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|
|                              | 31        | 28        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 31        |                  |
| Caudal (l/s)                 | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     | 56,38     |                  |
| Volumen (m3)                 | 151008,19 | 136394,50 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 1777998,68       |
| Volumen ecológico (m3)       | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00             |
| Demandas por otros usos (m3) | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00      | 0,00             |
| Volumen neto (m3)            | 151008,19 | 136394,50 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 146136,96 | 151008,19 | 1777998,68       |

Fuente: Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Para el otorgamiento de licencia de uso de agua, al Comité de Usuarios Chanty Paltarumi, señala que en la quebrada Espicia, para el mes de junio, discurre un caudal de 22.74 l/s, y no hace mención del riachuelo Maccas

o Aysus. Y, para la acreditación de disponibilidad hídrica, para el mes de junio, la AAA Mantaro señala que por el riachuelo Aysus discurre un caudal de 53.38 l/s. Estas informaciones no concuerdan con la información respecto a los caudales máximos, mínimos e instantáneos que obran en el expediente que dio lugar a la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA Mantaro mes de junio, porque es la fecha de la verificación técnica de campo para la acreditación de disponibilidad hídrica.

- 3.2. Asimismo, la AAA Mantaro señala que el caudal de agua que discurre por el riachuelo Aysus 56.38 l/s de manera constante, lo que implica que es una información inconsistente que no permite definir la afectación de un derecho de uso de agua. También, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por el administrado no demuestra el caudal que discurre por el riachuelo Aysus y Espicia.
- 3.3. En este contexto, es opinión del suscrito que el Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS no tiene el sustento técnico para determinar si hay o no afectación al derecho de uso de agua otorgada al Comité de Usuarios Chanty Paltarumi» (énfasis añadido).

2.12. Con la Carta N° 153-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.11.2023, notificada el 30.11.2023, este tribunal comunicó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN, debido a que existen indicios que indicarían que el citado acto administrativo fue emitido contraviniendo los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (no se habría considerado los derechos de uso de terceros, como es el caso de la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO que otorgó una licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi). Otorgándole 5 días hábiles para pronunciarse al respecto.

2.13. Mediante el escrito ingresado en fecha 01.12.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc ejerció su defensa alegando, entre otros argumentos, que su pedido se encuentra fundamentado y comprobado técnicamente y conforme a ley por la Administración Local de Agua Mantaro. Además, está en desacuerdo con el Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-DARH/AMSM, pues señala que se han considerado los derechos de terceros y que la autorización está direccionada al caudal total del riachuelo Maccas / Uysus; por tanto, la evolución se ha efectuado bajo una perspectiva global y no sectorial. Concluye invocando que su derecho al uso del agua es inalienable y está respaldado por la Constitución Política del Perú y la Ley de Recursos Hídricos, solicitando a las autoridades respectivas la construcción de 2 reservorios de almacenamiento de agua.

2.14. Con el Memorando N° 1021-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 14.12.2023, la Administración Local de Agua Mantaro remitió el acta de la verificación técnica de campo realizada de oficio en fecha 22.11.2023.

### **3. ANÁLISIS DE FORMA**

#### **Competencia del tribunal**

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS<sup>1</sup> y en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

- 3.2. En ejercicio de las atribuciones señaladas y con la emisión de la Carta N° 153-2023-ANA-TNRCH-ST, este tribunal comunicó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayoc el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN, para que ejerza su defensa en el plazo de 5 días hábiles, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo**

- 3.3. Las entidades públicas cuentan con 2 años para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

[...].».

- 3.4. La Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN fue notificada en fecha 08.08.2022, quedando firme el día 01.09.2022; por consiguiente, en el momento de emitida la presente decisión, no ha concluido el plazo de 2 años para que este órgano colegiado pueda – en caso corresponda – declarar la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

## **4. ANÁLISIS DE FONDO**

### **Respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica**

- 4.1. El trámite para la obtención de una acreditación de disponibilidad hídrica se encuentra preceptuado en la normativa hídrica de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>3</sup>

«Artículo 79°. Procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua

79.1. Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77CF499E

- b. **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico» (énfasis añadido).

«Artículo 81°. Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1. La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

- a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
- b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:

- a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
- b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

81.3. Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua».

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”<sup>4</sup>

«Artículo 13°. Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

- a) Formato Anexo N° 06, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general.
- b) Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:
  - Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.
  - Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.

<sup>4</sup> Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77CF499E

- Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes.
  - Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.
  - Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw.
- c) Formato Anexo N° 08, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA.
- d) Formato Anexo N° 09, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b).
- e) Formato Anexo N° 10, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b)».

El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG<sup>5</sup> (vigente en el momento de efectuado el trámite<sup>6</sup>), exigió en el numeral 13:

- a. La presentación de una solicitud dirigida a la autoridad administrativa del agua.
- b. El estudio hidrológico, hidrogeológico o la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica de acuerdo con los Formatos Anexos N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 o N° 10 del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.
- c. El compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- d. El pago por derecho de trámite.

4.2. Entonces, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene por finalidad certificar la existencia de recursos hídricos en la cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para el nuevo proyecto en un determinado punto de interés, así como la no afectación de derechos de uso de agua de terceros.

#### **Respecto de la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN**

4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO de fecha 19.12.2011, se otorgó al Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi una licencia de uso de agua (en vía de regularización) de las fuentes de agua denominadas quebradas “Ceccepiri” y “Espicia” y las filtraciones de la quebrada Maccas que forman el cauce del río Uysus y el aporte de los manantiales Ccenuahuaycco 1, 2, “Checchecancha 1, 2”, “Karayocc Ispac” y “Karayocc Licchapampa”, con fines de riego agrario.

<sup>5</sup> Modificado y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N° 186-2015-MINAGRI, N° 126-2016-MINAGRI, N° 563-2016-MINAGRI, N° 620-2016-MINAGRI, N° 450-2017-MINAGRI y N° 023-2019-MINAGRI.

<sup>6</sup> En la actualidad se encuentra vigente el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06.05.2023, modificado por la Resolución Ministerial N° 192-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23.06.2023.

- 4.4. En fecha 13.04.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayoc solicitó la acreditación de la disponibilidad hídrica de los manantiales 1 y 2, en el predio Laccaypampa, el riachuelo Espicia y el riachuelo Uysus, para consumo humano.

En su evaluación hidrológica, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayoc no consideró a la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO que contiene el derecho de uso de agua del Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi sobre la fuente Uysus.

Esta omisión se mantiene en la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 105-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 30.07.2022, por medio del cual la Administración Local de Agua Mantaro estableció la existencia de recursos hídricos disponibles, sin considerar el derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi.

- 4.5. Este tribunal solicitó la opinión de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la cual emitió el Informe Técnico N° 057-2023-ANA-DARH/AMSM, determinando que no se han considerado los derechos de uso de agua de terceros, como el otorgado en la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO al Comité de Usuarios Chanty Paltarumi, que se beneficia de la misma fuente Uysus.

Además, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó que la información contenida en el Informe Técnico N° 105-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS sobre la oferta hídrica de la fuente Uysus es inconsistente, por lo que no sustenta si existe o no afectación del derecho de uso de agua del Comité de Usuarios Chanty Paltarumi.

- 4.6. Lo expuesto evidencia que la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN (sometida a revisión de oficio) otorgó una acreditación de disponibilidad hídrica contraviniendo las disposiciones contenidas en los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; lo cual se relaciona con las exigencias previstas en el acápite 2.3 del numeral II del Formato Anexo N° 07 (pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial) del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”, referidas a lo siguiente:

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”<sup>7</sup>

«Formato Anexo N° 07

Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos

[...]

II. Evaluación hidrológica

[...]

---

<sup>7</sup> Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77CF499E

### 2.3. Usos y demandas de agua

[...] **evaluar los derechos de uso de agua otorgados** y sus efectos con la disponibilidad de agua para el proyecto» (énfasis añadido).

Por tanto, la acreditación de disponibilidad hídrica debe contener la evaluación de los derechos de uso de agua de terceros y sus efectos sobre la demanda del agua requerida, de lo contrario deviene en nula.

- 4.7. Los hechos descritos permiten concluir que la Autoridad Administrativa del Agua, al emitir la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN, vulneró el Principio de Legalidad previsto en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que exige a todos los organismos públicos tomar decisiones respetando la ley<sup>8</sup>. Por tanto, el referido acto administrativo incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup>.

### Respecto del agravio al interés público

- 4.8. En el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>10</sup>, se ha determinado que, además de la concurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10° del citado cuerpo normativo<sup>11</sup>, la nulidad de oficio requiere la existencia de un agravio al interés público o la lesión de un derecho fundamental.

En el caso concreto, la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN incurre efectivamente en la causal de contravención a la ley; pero, además, agravia el interés público, ya que su emisión transgrede las disposiciones relacionadas con la gestión y aprovechamiento de un recurso natural (agua). Consecuentemente, en virtud de los preceptos recogidos en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta instancia

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales».

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

declarar la nulidad de oficio de la misma.

### **Respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc en fecha 13.04.2022**

- 4.9. En aplicación de lo prescrito en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>12</sup>, y contando con los elementos de juicio suficientes para resolver el fondo del asunto, este tribunal declara improcedente el pedido formulado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc para obtener la aprobación del documento denominado “Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de las fuentes de agua de los manantiales 1 y 2, en el predio Laccaypampa, riachuelo Espicia y riachuelo Uysus para consumo humano en el anexo de Huallhuayocc”, pues conforme se ha analizado previamente, la referida JASS no incluyó la evaluación de los derechos de uso de agua otorgados a terceros y sus efectos con la demanda de agua requerida para el nuevo proyecto, entre ellos, el derecho emitido a favor del Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi en la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO.

Inclusive, esta omisión se mantuvo luego de que la Administración Local de Agua Mantaro – a modo de observación – le requiriera con el Oficio N° 274-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 26.05.2022, que incluya dentro del balance hídrico los otros usos en la fuente.

Hecho que contraviene la disposición prevista en los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y las exigencias establecidas en el acápite 2.3 del numeral II del Formato Anexo N° 07 del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

### **Respecto de la reposición del procedimiento**

- 4.10. En aplicación de lo establecido en la última parte del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe reponer el procedimiento con el fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro evalúe los derechos de uso de agua otorgados a terceros y sus efectos con la demanda de agua requerida en la acreditación de disponibilidad hídrica de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huallhuayocc; entre ellos, el derecho emitido a favor del Comité de Usuarios de Chanty Paltarumi en la Resolución Administrativa N° 689-2011-ANA-ALA-MANTARO, en observancia de lo establecido en los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y las exigencias establecidas en el acápite 2.3 del numeral II del Formato Anexo N° 07 del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

---

<sup>12</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.2 [...]

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello [...].»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77CF499E

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 331-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 401-2022-ANA-AAA.MAN.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.10 la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL